

2516.ª SESIÓN

Jueves 17 de julio de 1997, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Operti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Thiam.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV.—La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.1 a 7)

C.—Texto del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura (continuación) (A/CN.4/L.539/Add.1 a 7)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.2 a 7)

Comentario al artículo 21 (Atribución de la nacionalidad del Estado sucesor) (A/CN.4/L.539/Add.5)

1. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, sugiere que en la versión inglesa el verbo de la primera oración del párrafo 6 se cambie del pasado al presente: *The Commission is of the view that article 21 embodies a rule of customary international law*. Propone también enmendar la versión francesa como sigue: *La Commission voit dans l'article 21 l'expression d'une règle de droit international coutumier*.

Así queda acordado.

2. El Sr. HAFNER propone sustituir la última oración de la última nota de pie de página del párrafo 2 por lo siguiente: «La Comisión observa que el concepto de ciudadanía de la Unión Europea no se corresponde con el concepto de nacionalidad considerado en el presente proyecto de artículos.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 21, en su forma enmendada.

Comentario a los artículos 22 (Atribución de la nacionalidad de los Estados sucesores) y 23 (Concesión del derecho de opción por los Estados sucesores) (A/CN.4/L.539/Add.6)

3. El Sr. HAFNER pide al Relator Especial que explique la nota al final del párrafo 4 relativa al criterio de la residencia habitual, que remite al artículo 64 del Tratado de Paz de Saint-Germain-en-Laye. Dado que el primer informe del Relator Especial¹ dejó claro que el concepto de *pertinencia* no correspondía necesariamente al de residencia habitual, no está seguro de cómo interpretar la mencionada nota.

4. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que la mayoría de los autores consideran la *pertinencia* algo parecido a la residencia habitual, pero que él ha señalado las ambigüedades del concepto en la última oración de la mencionada nota.

5. El Sr. HAFNER dice que está dispuesto a aceptar la nota al final del párrafo 4 con esa aclaración.

6. El Sr. ECONOMIDES propone agregar la siguiente opinión personal al final del párrafo 10: «En opinión de un miembro de la Comisión, las personas a que hace referencia el apartado *b* del artículo 22 deberían adquirir la nacionalidad del Estado sucesor sólo si lo desean.» Observa también con satisfacción que el párrafo 11 refleja su opinión más que la de la Comisión con respecto al artículo 7, a saber que a un Estado se le prohíbe atribuir su nacionalidad a personas en contra de su voluntad.

7. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que no puede aceptar la adición propuesta al párrafo 10, ya que implica que los demás miembros de la Comisión interpretan el apartado *b* del artículo 22 en el sentido de que la nacionalidad puede imponerse a las personas contra su voluntad.

8. El PRESIDENTE pregunta si la adición sería aceptable sustituyendo las palabras «En opinión de un miembro de la Comisión» por «En opinión de la Comisión».

9. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que en ese caso el resto de la oración debería enmendarse como sigue: «no debería imponerse la nacionalidad del Estado sucesor a las personas a que hace referencia el apartado *b* del artículo 22, en contra de su voluntad».

10. El Sr. ECONOMIDES dice que un Estado sucesor puede cumplir la obligación que le impone el artículo 22 bien automáticamente atribuyendo su nacionalidad *ex lege* o de forma general o previendo un derecho individual de opción. Desea descartar la primera posibilidad, de manera que la nacionalidad se adquiera sólo de forma individual y voluntaria. Cuando se concede a un Estado el derecho a atribuir su nacionalidad *ex lege*, se supone tácitamente que los receptores lo consienten, cosa que no siempre es así.

11. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) señala a la atención el párrafo 11 del comentario, que remite explícitamente a las disposiciones del artículo 7, y agrega que la obligación que impone a un Estado el apartado *b* del artículo 22 ha de cumplirse o bien mediante un procedi-

¹ Véase 2475.ª sesión, nota 4.

miento de «opción positiva» o bien por la atribución *ex lege* de su nacionalidad mediante un procedimiento de «opción negativa». No ve la diferencia entre la adición propuesta por el Sr. Economides y esta interpretación de la opinión de la Comisión.

12. El Sr. ECONOMIDES dice que, según el artículo 22, el Estado sucesor está obligado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, a atribuir su nacionalidad a dos categorías de personas. Su objeción a la atribución *ex lege* de la nacionalidad se refiere a las personas comprendidas en el apartado *b*. Es de suponer que el acto de atribución surtiría efecto en la fecha de sucesión y la concesión del derecho de opción podría dejarse para más tarde. El párrafo 10 menciona dos casos: la adquisición automática de la nacionalidad y la adquisición con carácter individual previa opción. El párrafo 11 contradice ese criterio y discrepa ligeramente de lo dispuesto en el artículo 22. Pero la tercera oración refleja su posición personal respecto del artículo 7. Aunque es de lamentar esa incongruencia, no desea detener las deliberaciones. Su preocupación podría atenderse siguiendo el razonamiento de su propuesta relativa al artículo 2 que se dejó en suspenso, y en ese caso él podría renunciar a que se incluya en el párrafo 10 la oración que ha propuesto.

13. El PRESIDENTE sugiere que el problema del Sr. Economides podría resolverse indicando, después de la tercera oración del párrafo 11, que «Un miembro señaló que, a su juicio, esa interpretación no correspondía al contenido del artículo 22.»

14. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) advierte que la adición podría crear confusiones. El Sr. Economides tiene su propia interpretación del artículo 7 que quedó reflejada en una enmienda aprobada el día anterior y que él ha tratado de imponer a la Comisión. Pero aun cuando los demás miembros sostienen que su interpretación es la misma que la del Sr. Economides, él sigue sin estar satisfecho.

15. El Sr. BENNOUNA dice que apoya al Relator Especial por razones procedimentales y en aras del código de trabajo de la Comisión. Es inaceptable y no tiene precedente que un miembro tenga una interpretación divergente de una disposición. Los miembros pueden estar en desacuerdo sobre cuestiones de contenido o de método, pero debería haber acuerdo general sobre el comentario, y los comentarios al comentario deberían evitarse. Aprecia la erudición del Sr. Economides sobre el tema en examen, pero le insta a comportarse con mayor apertura democrática.

16. El Sr. ECONOMIDES dice que su opinión personal concierne al fondo del propio artículo, ya que podría conducir a que se le atribuyera la nacionalidad *ex lege* a personas que deberían adquirir nacionalidad sólo por elección. La adición que propone no contiene una interpretación y no desea imponer una interpretación a nadie.

17. El PRESIDENTE señala que el párrafo 11 refleja de cerca el contenido de la oración que el Sr. Economides desea insertar al final del párrafo 10.

18. El Sr. BROWNLIE dice que apoya las observaciones del Sr. Bennouna respecto del planteamiento general. Si la Comisión no es cuidadosa, su conducta comenzaría

a parecerse a la de los delegados que, a menos que formulen una reserva explícita, se supone quedan vinculados personalmente por un texto, cosa que no sucede en la Comisión. Los miembros no deberían sentir la necesidad de insertar fórmulas que equivalen a reservas particulares.

19. El Sr. DUGARD dice que comparte las opiniones del Sr. Bennouna y el Sr. Brownlie. Le cuesta aceptar las referencias en los comentarios a «un miembro» cuya identidad es desconocida para los extraños. Supone que la Comisión nunca ha seguido la práctica de permitir opiniones disidentes y considera indeseable avanzar en esa dirección. Insta al Sr. Economides a proceder con moderación al expresar opiniones personales.

20. El PRESIDENTE dice que es inexacto decir que la Comisión no ha seguido la práctica de reflejar opiniones disidentes. Siempre lo ha hecho en primera lectura, cuando los miembros tenían opiniones tajantes sobre un tema. En cambio, las opiniones personales no se reflejaban en la segunda lectura. No obstante, pide al Sr. Economides y a todos los demás miembros que procedan con moderación cuando sostengan opiniones personales aisladas. En cualquier caso, cree que la opinión del Sr. Economides se ha reflejado plenamente en la enmienda al comentario al artículo 7.

21. El Sr. ECONOMIDES dice que su opinión respecto de la definición del artículo 2 atiende en gran medida su preocupación respecto del artículo 22. Por tanto, retira su propuesta.

22. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda aprobar el comentario a los artículos 22 y 23 con una leve enmienda a la nota 5.

Queda aprobado el comentario a los artículos 22 y 23, en su forma enmendada.

Comentario a los artículos 24 (Atribución de la nacionalidad del Estado sucesor), 25 (Privación de la nacionalidad del Estado predecesor) y 26 (Concesión del derecho de opción por el Estado predecesor y el Estado sucesor)

23. El Sr. ECONOMIDES, refiriéndose al artículo 26, dice que anteriormente planteó la cuestión de saber si un Estado predecesor está obligado en derecho internacional a organizar un derecho de opción. Señaló que, el Estado predecesor, tras la separación de parte de su territorio, quedaba fuera del proceso de sucesión y no estaba obligado a organizar un derecho de opción. Desea que se incluya esta opinión en algún lugar del comentario y propone la redacción siguiente: «En opinión de un miembro de la Comisión, el Estado predecesor no debería estar sujeto a la obligación de conceder un derecho de opción, particularmente porque en el caso en cuestión no se trataría de una sucesión de Estados.»

24. El Sr. ROSENSTOCK dice que debería evitarse la inclusión de referencias a opiniones personales que no han recibido un apoyo significativo o son objeto de una votación indicativa ya que ello simplemente menoscaba la diferencia entre los comentarios y las actas resumidas.

25. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no está de acuerdo. Los comentarios

que se están examinando representan un caso especial ya que, gracias a la diligencia excepcional del Relator Especial, se facilitaron al mismo tiempo que el propio proyecto de artículos. Por tanto, su examen exige un planteamiento abierto de parte de todos. Excluir las opiniones que no se han sometido a votación indicativa alentaría a los miembros a pedir ese tipo de votación en futuras ocasiones, aun cuando sus propuestas tuvieran pocas posibilidades de ser aceptadas. Aunque personalmente no le entusiasma nada la propuesta del Sr. Economides, considera que, a falta de objeciones tajantes, debería aceptarse.

26. El Sr. BENNOUNA dice que está de acuerdo con la opinión expresada por el Sr. Rosenstock.

27. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que reconoce el derecho del Sr. Economides a que su opinión se refleje en el comentario si lo desea, pero no puede en absoluto aceptar el fondo de la propuesta. Si no ha habido sucesión de Estados, ¿cómo es posible hablar de Estado predecesor y Estado sucesor? La práctica internacional en todos los casos de sucesión de territorio, como los concernientes a Polonia y Alemania o Italia y otros Estados después de la segunda guerra mundial, muestra que ciertamente se había producido una sucesión de Estados.

28. En cuanto a la ubicación del nuevo párrafo propuesto, sugiere que figure en el comentario como párrafo 14 *bis*.

29. El Sr. ECONOMIDES dice que, como explicó durante el debate del artículo 26, no cree que una sucesión de Estados se produzca respecto de aquella parte del territorio del Estado predecesor que no se cedió al Estado sucesor.

30. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda aprobar el nuevo párrafo propuesto por el Sr. Economides.

Así queda acordado.

31. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que le sorprende que el comentario no refleje el importante debate sostenido sobre la expresión «vínculo jurídico apropiado» en el párrafo *b* del artículo 24. No propone ninguna enmienda, sino que simplemente desea hacer constar su desacuerdo con el método un tanto expeditivo del Relator Especial.

32. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) conviene en que la referencia al comentario al artículo 22 en la segunda oración del párrafo 8 es quizá demasiado escueta. Debería haber explicado que el criterio de «vínculo jurídico apropiado» se explica en el párrafo 7 del comentario al artículo 22.

33. El PRESIDENTE dice que considera suficiente la referencia en la nota al párrafo 8.

34. El Sr. LUKASHUK señala que, oyendo el debate, comienza a parecerle plenamente justificada la limitación de tiempo fijada para los trabajos de la Comisión.

35. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que no desea malgastar el tiempo de la Comisión, pero se ve obligado a señalar que el párrafo 7 del comentario al artículo 22 no refleja el extenso debate de la Comisión sobre la introducción del criterio totalmente nuevo de vínculo jurídico apropiado.

36. El Sr. ECONOMIDES, refiriéndose a la versión francesa del comentario, cuestiona el uso de las palabras *faire le départ* en el párrafo 3 y la expresión *le même genre de raisons* en el párrafo 8.

37. El PRESIDENTE propone sustituir las palabras *le départ* en el párrafo 3 por *la distinction*. La expresión del párrafo 8 parece aceptable.

Quedan aprobados los comentarios a los artículos 24 a 26, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 27 (Casos de sucesión de Estados comprendidos en el presente proyecto de artículos)

38. El Sr. BENNOUNA, refiriéndose al párrafo 3, dice que al decidir aprobar la cláusula inicial del artículo 27, a saber: «Sin perjuicio del derecho de las personas afectadas a una nacionalidad», la Comisión pretendía indicar que, cualesquiera que sean las circunstancias particulares de una sucesión de Estados, los derechos humanos de las personas afectadas han de respetarse. La segunda oración del párrafo 3 en su forma actual no refleja plenamente ese propósito. Por tanto, propone sustituirla por una frase que diga: «La Comisión consideró conveniente recordar la necesidad de proteger los derechos de las personas afectadas, cualesquiera que sean las circunstancias en que se produjo la sucesión de Estados.»

39. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que apoya totalmente esa propuesta.

40. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que, como no puede compartir o ni siquiera comprender la opinión expresada por el Sr. Bennouna, no puede objetar a ninguna enmienda al párrafo que refleje esa opinión. La frase inicial del artículo 27 se refiere claramente al derecho a una nacionalidad. Decir implícitamente que significa más que eso es sencillamente oscurecer la situación y confesar que la CDI no tuvo el valor de decirle a la Sexta Comisión lo que en realidad quería decir.

41. El Sr. ROSENSTOCK dice que la propuesta del Sr. Bennouna refleja el espíritu de lo que la mayoría de los miembros quieren que el artículo diga. Aun coincidiendo con el Relator Especial en que la oración propuesta no refleja precisamente lo que se dice en la cláusula inicial, es partidario de insertarla en el comentario más o menos en la forma propuesta.

42. El Sr. ECONOMIDES dice que él también apoya la enmienda propuesta por el Sr. Bennouna, pero sugiere que la nueva oración vaya seguida de una nueva oración que diga: «Se entiende naturalmente que en ningún caso la nacionalidad podrá ser la del Estado que haya actuado ilícitamente.» Esta condición no hay por qué expresarla, pero convendría incluirla a fin de eliminar cualquier posible ambigüedad.

43. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, a su juicio, tener la nacionalidad del Estado agresor es preferible a no tener ninguna en absoluto.

44. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que apoya la propuesta del Sr. Bennouna y sugiere que se examine separadamente de la hecha por el Sr. Economides.

45. El Sr. THIAM y el Sr. SIMMA apoyan también la propuesta del Sr. Bennouna.

46. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que le agradecería aceptar la propuesta si correspondiera al contenido real del artículo.

47. El Sr. BROWNLIE dice que, aunque no se opone activamente a la propuesta del Sr. Bennouna, desearía hacer constar su abstención respecto de ella. No estuvo a favor de la enmienda original y piensa que el comentario correspondiente debería seguir siendo lo más vago posible.

48. El Sr. GOCO dice que apoya la propuesta del Sr. Bennouna, pero las palabras «La Comisión consideró» no son suficientemente rotundas. La oración debería dejar en claro que la Comisión ha tomado posición sobre la cuestión.

49. El Sr. GALICKI (Relator) dice que concuerda con la posición del Sr. Goco, pero la redacción propuesta por el Sr. Bennouna refleja razonablemente lo que sucedió. Si se adoptara una expresión más tajante, el Sr. Brownlie podría sentirse obligado a oponerse a la propuesta en conjunto.

50. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda aprobar la enmienda propuesta por el Sr. Bennouna.

Así queda acordado.

51. El Sr. ECONOMIDES dice que ahora que se ha aprobado la enmienda del Sr. Bennouna, su propia propuesta resulta indispensable. La enmienda indica que deben respetarse los derechos humanos, cualesquiera que sean las circunstancias en que se produjo la sucesión de Estados. ¿Significa esto que debería permitirse a un Estado agresor conferir su nacionalidad a los habitantes de un territorio anexionado ilegalmente? Se opone categóricamente a esa posibilidad, y piensa que la enmienda debería ir seguida de las siguientes palabras: «Se entiende naturalmente que en ningún caso la nacionalidad en cuestión será la del Estado que haya actuado ilegalmente.» Estas palabras tienen por objeto reforzar la interpretación ya dada en la segunda oración del párrafo 2, a saber: «es evidente que el presente proyecto de artículos trata de la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales en relación con una sucesión de Estados que se produce de conformidad con el derecho internacional».

52. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO apoya las observaciones hechas por el Sr. Economides: la adición propuesta es absolutamente indispensable tras la aprobación de la enmienda del Sr. Bennouna y concuerda plenamente con el espíritu y la letra del artículo 27.

53. El Sr. ROSENSTOCK no está convencido de que la enmienda del Sr. Bennouna requiera la propuesta del Sr. Economides. La enmienda se referiría en términos generales a los derechos humanos, que comprenden claramente la prohibición de imponer una nacionalidad a una persona

contra su voluntad. Sin embargo, el orador está de acuerdo en que la frase inicial del artículo 27, que se refiere a la nacionalidad más que a los derechos humanos en general y a la nacionalidad en particular, puede inducir a una interpretación errónea.

54. El Sr. BROWNLIE sugiere agregar una subenmienda a la enmienda del Sr. Bennouna, que diga «de conformidad con los principios enunciados por la CIJ en su opinión consultiva sobre el asunto de Namibia»². En ese sorprendente caso de usurpación de administración, la Corte adoptó una opinión en la que se decía claramente que Sudáfrica no tenía derecho alguno a administrar Namibia, pero seguía teniendo obligaciones en lo relativo a los derechos humanos fundamentales. Esta adición debería satisfacer las inquietudes del Sr. Economides. Personalmente le preocupa que la propuesta del Sr. Economides subraye innecesariamente el lado negativo de la cuestión.

55. El Sr. SIMMA, refiriéndose a las observaciones del Sr. Rosenstock, señala que el artículo 27 habla, no de la nacionalidad en cuanto tal, sino del derecho a una nacionalidad, utilizando las mismas palabras que en el artículo 1 a fin de destacar el hecho de que el proyecto trata de la nacionalidad en un contexto de derechos humanos. Es sorprendente que de la referencia al derecho humano a la nacionalidad pueda inferirse que un Estado agresor que atribuya su nacionalidad a una persona que viva en un territorio anexionado puede hacerlo de conformidad con los derechos humanos. Por tanto, prefiere la formulación del Sr. Brownlie a la propuesta del Sr. Economides.

56. El Sr. THIAM dice que la Comisión no puede denegar a uno de sus miembros el derecho a que el comentario refleje una opinión debidamente expresada en el Pleno. Personalmente le convencieron los razonamientos del Sr. Brownlie durante el debate en el Pleno y no ve la razón para que no se apruebe la propuesta del Sr. Brownlie. Además, para perfilarla más claramente, debería incluirse en un párrafo separado. El Sr. Economides también expresó sus opiniones durante el debate del Pleno y deberían figurar asimismo en el comentario.

57. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que se opone absoluta y categóricamente a que se incluya la propuesta del Sr. Economides, y considera que sería muy lamentable. Las víctimas de agresión serían castigadas dos veces: en primer lugar, por la anexión del territorio en que vivían y, en segundo lugar, privándose de una nacionalidad. Si de hecho se aprueba la propuesta, que equivale a una burla de los derechos humanos, pide que vaya precedida de la expresión «Según algunos miembros...» y seguida por una oración de este tenor: «Según otros miembros, esto equivale a un doble castigo de la población de un territorio que fue víctima de agresión o de anexión ilegal.» La propuesta del Sr. Brownlie destaca que, en la opinión consultiva sobre el asunto de Namibia, la CIJ quiso impedir que los namibios tuvieran que sufrir dos veces las maquinaciones de Sudáfrica. No debe darse la impresión de que la opinión expresada en la propuesta del Sr. Economides es la opinión de toda la Comisión.

² Véase 2502.ª sesión, nota 6.

58. El Sr. THIAM dice que no procede un debate de fondo sobre las posiciones ya tomadas por los miembros. Pide que la opinión del Sr. Economides, expresada durante el debate, se refleje en el comentario, como es costumbre de la Comisión. El procedimiento ha de respetarse.

59. El Sr. BENNOUNA señala que el artículo 27 trata de fondo mismo del tema de la nacionalidad y, por tanto, el comentario debería reflejar la opinión de consenso de la Comisión. Pide al Sr. Economides que retire su propuesta, que sólo sirve para oscurecer la cuestión y no añade nada al texto. Como ha señalado el Sr. Rosenstock, uno de los derechos humanos es el derecho a no tener una nacionalidad impuesta contra la propia voluntad. En tiempos de guerra o de conflicto, está vigente el derecho humanitario y los derechos están protegidos: el *jus in bello* ha existido desde tiempo inmemorial. En el caso de Namibia, la CIJ claramente indicó que, si bien la situación era ilegal, Sudáfrica seguía teniendo la obligación de garantizar la observancia de los derechos humanos. Por tanto, nada se gana añadiendo la propuesta del Sr. Economides. Está de acuerdo con el Sr. Brownlie en que el comentario se mantenga en términos generales, y que la principal consideración debe ser que mantenga su lógica interna.

60. El Sr. ROSENSTOCK señala que, si se aprueba la propuesta del Sr. Brownlie, el Sr. Economides tal vez acepte retirar su enmienda, y el Presidente, como miembro de la Comisión, tal vez ya no considere necesaria la aclaración que ha formulado. Sugiere que se tome una decisión sobre la propuesta del Sr. Brownlie.

61. El Sr. THIAM dice que las opiniones expresadas en el Pleno pueden reflejarse en el comentario y deben serlo si el miembro interesado lo desea. Si el Sr. Economides desea retirar su propuesta, magnífico, pero sólo a él le corresponde decidirlo.

62. El Sr. SIMMA dice que, si lo que dice el Sr. Thiam es correcto, tendría una larga lista de enmiendas que agregar al comentario al proyecto de artículos sobre las reservas.

63. El Sr. HAFNER apoya plenamente el procedimiento indicado por el Sr. Rosenstock. La propuesta del Sr. Economides tendría el desgraciado efecto de sugerir que algunos miembros de la Comisión piensan que un Estado agresor está facultado a imponer su nacionalidad a los habitantes de un territorio anexionado.

64. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda aprobar la propuesta del Sr. Brownlie, quedando entendido que la secretaría facilitará la referencia exacta a la opinión consultiva de la CIJ.

Así queda acordado.

65. El Sr. ECONOMIDES dice que su propuesta era puramente interpretativa. Parece no haber desacuerdo entre los miembros sobre el fondo de la cuestión, a saber: un Estado agresor en ningún caso puede dar su nacionalidad a personas de un territorio anexionado ilegalmente. En consecuencia, tras la aprobación de la propuesta del Sr. Brownlie, retira su propia propuesta.

66. El Sr. GALICKI (Relator) dice que, en aras de la claridad, la frase «Ahora bien, es evidente que el artículo 27 no va incluido en la sección 4 de la parte II» deberían agregarse al final del párrafo 4.

Así queda acordado.

67. El Sr. ECONOMIDES propone una leve enmienda de redacción a la última frase del párrafo 2, a saber, las palabras «La Comisión no estudió» deberían sustituirse por «No incumbía a la Comisión estudiar». El objetivo de la Comisión no ha sido tratar cuestiones que puedan surgir en situaciones de ocupación militar o anexión ilegal.

68. El Sr. BENNOUNA dice que la única razón por la que se incluyó la oración es que las Convenciones de Viena de 1978 y 1983 mencionadas en la oración precedente hacían referencia a esas situaciones. La enmienda propuesta debería ir precedida de las palabras «en contraste con esos instrumentos», o podría eliminarse toda la oración.

69. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que sería desacertado suprimir la frase, ya que eliminaría algunos elementos no mencionados en otras partes. La Comisión ha hecho un profundo estudio académico sólo de los casos de sucesión que se producen de conformidad con el derecho internacional. No ha tratado en absoluto la sucesión ilegal, y es importante señalarlo. La oración es también importante, ya que contiene una nota en la que se cita la disposición de la Convención de Viena de 1969, según la cual las disposiciones de la Convención «no prejuzgarán» las cuestiones que puedan surgir de la ocupación militar de un territorio.

70. El Sr. SIMMA dice que la oración es bastante ambigua y sería partidario de una pequeña enmienda que aclarara que la Comisión no considera que tales cuestiones estén comprendidas dentro del ámbito del tema. Además, la Comisión de hecho ha examinado los efectos de la anexión ilegal, incluso en la presente sesión.

71. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que un debate abstracto no es lo mismo que un estudio serio en la práctica y la doctrina jurídica sobre los casos ilegales de sucesión de Estados.

72. El PRESIDENTE sugiere que la oración diga «El punto de partida de la Comisión fue que las cuestiones de nacionalidad relacionadas con la ocupación militar o la anexión ilegal de territorio no estaban comprendidas dentro del ámbito de su estudio.»

73. El Sr. SIMMA dice que debería suprimirse la oración, ya que cualquier revisión sólo crearía problemas. La nota referente a ella podría sustituir a la oración eliminada.

74. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que la propuesta del Presidente es buena y no ve por qué crearía problemas.

75. El Sr. BENNOUNA dice que la posición del Relator Especial no es necesariamente la de la Comisión. La oración es superflua, simplemente contribuye a la ambigüedad y choca con las oraciones que siguen. Por tanto, debería suprimirse. En cambio, la nota podría mantenerse.

76. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que, si la oración es verdaderamente superflua y la idea que expresa se deduce evidentemente del resto del texto, no objetaría que se suprimiera.

77. El Sr. ECONOMIDES dice que la oración es útil y mantiene su propuesta, que es la primera que se hizo.

78. El PRESIDENTE sugiere que se modifique su propia propuesta como sigue: «La Comisión consideró que no le incumbía examinar...».

79. El Sr. BROWNLIE dice que, si se hace referencia al mandato de la Comisión, parecería que la Comisión excluía los casos de ocupación militar del texto cuidadosamente formulado del artículo 27 y parecería una condición a la condición. No está dispuesto a aceptar la formulación del Presidente en cuanto tal, a causa de sus otras posibles implicaciones.

80. El Sr. BENNOUNA dice que le preocupa la expresión «cuestiones que se relacionan con el presente tema».

81. El PRESIDENTE dice que la Comisión ya ha acordado sustituir esas palabras por «cuestiones de la nacionalidad relativas a la ocupación militar o anexión ilícita de territorio».

82. El Sr. BENNOUNA dice que se opone a esa sugerencia por razones político-jurídicas. No añade nada y puede inducir a confusión. No obstante, se sumará a la mayoría.

83. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda aprobar su propuesta.

Así quedado acordado.

84. El Sr. HE dice que la expresión «sin perjuicio» amplía excesivamente el ámbito del artículo 27 y, por tanto, reserva su posición sobre este artículo. También le cuesta aceptar las enmiendas al comentario, que van en contra de su deseo de que el propósito principal del artículo sea tratar las cuestiones de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados.

85. El Sr. LUKASHUK dice que el artículo exige a los agresores de la obligación de respetar el derecho internacional. Contiene una referencia a las Convenciones de Viena de 1978 y 1983, pero las cuestiones comprendidas en el artículo son bastante diferentes. En cuanto a los derechos humanos, el Relator Especial debería haber expresado una reserva en el sentido de que, incluso en los casos ilícitos, el Estado no está exento de su obligación de respetar los derechos humanos.

Queda aprobado el comentario al artículo 27, en su forma enmendada.

Comentario al preámbulo (A/CN.4/L.539/Add.7)

86. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que tiene una reserva a la función asignada al proyecto de artículos por el comentario, aun cuando recuerda la resolución 51/160 de la Asamblea General. La labor de la Comisión

habría ganado en claridad y profundidad si hubiera consistido en un proyecto de convención. Se opone a la idea de un proyecto de declaración.

87. El PRESIDENTE dice que es un problema de forma. Debería agregarse un párrafo 2 *bis* al comentario al preámbulo, indicando que, en la presente fase, la Comisión había acordado someter su proyecto a la Asamblea General en forma de proyecto de declaración. Ese párrafo, que remitiría al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones, colmaría una importante laguna en el comentario.

88. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que es función no del comentario a un preámbulo sino de un informe del Relator Especial declarar que la Comisión ha cumplido su mandato que es elaborar el proyecto de artículos acompañado de comentarios, en forma de declaración, sin perjuicio de la decisión final que se adopte. Incumbe a la Asamblea adoptar esa decisión.

89. El Sr. BENNOUNA dice que no entiende por qué el comentario no dice nada de la forma definitiva que ha de adoptar el preámbulo, cuando el propio preámbulo comienza con las palabras «La Asamblea General». Tal vez debería suprimirse la referencia a la Asamblea.

90. El PRESIDENTE dice que no procede enmendar el comentario ni el preámbulo. El párrafo 3 del documento A/CN.4/L.539 dice que la Comisión actuó de conformidad con el plan de acción propuesto; y según el apartado *b* de la nota de pie de página correspondiente al párrafo, el resultado de los trabajos debería adoptar la forma de una «declaración consistente en artículos con comentarios». Sin embargo, le preocupa la falta de todo comentario sobre el uso de las palabras «La Asamblea General».

91. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) sugiere sustituir las palabras «La Asamblea General» por una elipsis.

92. El Sr. ROSENSTOCK dice que, a la vista del apartado *b* del plan de acción, se supone que la Comisión está trabajando ahora en una declaración, que ha de hacer alguien, y parecería necio eliminar la referencia. Es demasiado evidente que la Comisión está preparando una declaración para la Asamblea General.

93. El Sr. FERRARI BRAVO dice que le gustaría que las palabras «La Asamblea General» figuraran entre corchetes. Sin embargo, si la Comisión no desea rectificar decisiones anteriores, al menos debería añadir una nota a la frase, explicando que, de momento, ha preparado la declaración pero está esperando los comentarios a ella y que la forma final se decidirá durante la segunda lectura de la Comisión.

94. El Sr. THIAM, apoyado por el Sr. HAFNER, dice que si se suprimen las palabras «La Asamblea General», habría que suprimir también las palabras «*Declara lo siguiente*».

95. El PRESIDENTE sugiere un nuevo párrafo 2 *bis* que diga que, siguiendo el plan de acción aprobado en el 48.º período de sesiones, la Comisión somete el proyecto de artículos en forma de proyecto de declaración, quedando entendido que la decisión definitiva sobre la forma se adoptará en segunda lectura.

96. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que la sugerencia del Presidente haría que la idea apareciera dos veces en el informe a la Asamblea General.

97. El PRESIDENTE dice que el comentario y el informe tienen funciones diferentes y que, por tanto, no hay problema.

98. El Sr. LUKASHUK dice que la traducción rusa de las siguientes palabras del párrafo 4 *in respect of matters which in principle were not regulated by international law* debería corregirse, ya que da la impresión de que relaciones que pueden no estar reguladas en absoluto por el derecho internacional pueden estarlo, sin embargo, por obligaciones internacionales. Se pregunta si el texto francés corresponde también al texto inglés.

99. El PRESIDENTE dice que la secretaría comprobará si las versiones en otros idiomas corresponden al inglés, que es el texto auténtico.

Queda aprobado el comentario al preámbulo, en su forma enmendada.

*Comentario al artículo 2 (Términos empleados) (continuación) (A/CN.4/L.539/Add.2)**

100. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto propuesto por el Sr. Economides para el párrafo 13:

«13. Un miembro de la Comisión expresó reservas a la definición contenida en el apartado *f* sobre todo debido a su imprecisión. En su opinión, las “personas interesadas” son, según el derecho internacional, todos los nacionales del Estado predecesor, si éste desaparece, o, en los otros casos (transferencia y separación), solamente los que tengan su residencia habitual en el territorio objeto de la sucesión. El Estado sucesor, sobre la base de su derecho interno, puede ampliar, sin duda, el círculo de esas personas, pero no puede hacerlo de oficio y será necesario el consentimiento de las personas interesadas.»

101. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que no ve diferencia entre el texto actual y la sustitución propuesta. El Sr. Economides dice que el elemento de la residencia habitual falta en la definición, pero no especifica cómo debería figurar en ella. Simplemente da una explicación de lo que él entiende por «personas afectadas», y esa interpretación no difiere de la suya propia, que figura en el párrafo 8 del comentario.

102. El Sr. ECONOMIDES dice que, según el artículo 2, las personas afectadas se definen como toda persona natural que tenía la nacionalidad del Estado predecesor y cuya nacionalidad «pueda» resultar afectada por la sucesión de Estados. Ese «pueda» es ambiguo. Según el derecho internacional, en todos los casos de sucesión de Estados esas personas son determinadas y, cuando un Estado predecesor desaparece, esas personas son todos sus nacionales. En los casos de continuación de un Estado predecesor esas personas son sólo aquellos

nacionales que tengan la residencia habitual en el territorio del Estado objeto de sucesión. Por tanto, su definición difiere de la de la Comisión. Sabe que su propuesta abre la puerta a otras personas, pero la abre en virtud del derecho interno, no en virtud del derecho internacional. El matiz es que el derecho interno puede hacer esas determinaciones, pero debe hacerlo voluntariamente, individualmente, y no *ex lege* o automáticamente.

103. El Sr. SIMMA dice que si el Sr. Economides insiste en que se inserte su opinión, debería suprimirse la palabra «particularmente», ya que implica que el Sr. Economides tiene también otras reservas.

104. El Sr. ECONOMIDES dice que, dado que su propuesta se expresa como reserva, pide al Sr. Simma que respete la forma en que está formulada.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2517.ª SESIÓN

Jueves 17 de julio de 1997, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

más tarde: Sr. João Clemente BAENA SOARES

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Operti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Thiam.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV.—*La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (conclusión) (A/CN.4/L.539 y Add.1 a 7)*

C.—*Texto del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura (conclusión) (A/CN.4/L.539/Add.1 a 7)*

2. *TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES (conclusión) (A/CN.4/L.539 y Add.2 a 7)*

* Reanudación de los trabajos de la 2512.ª sesión.